

FOLLETO INFORMATIVO DE PARKING ROTACIÓN CAPITAL, FONDO DE CAPITAL-RIESGO

Fecha del folleto: 01/10/2022

Este folleto (en adelante, el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (según ésta se define en el presente Folleto) del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El presente Fondo de Capital-riesgo (en adelante, el "**Fondo**") figura inscrito con el número 188 el día 1 de abril de 2016, en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó con una duración inicial de siete (7) años, pero podrá ser prorrogado en un máximo de dos (2) periodos adicionales y sucesivos de un (1) año cada uno de ellos.

El Fondo es un patrimonio administrado por SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") que, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento de Gestión, efectuará inversiones y desinversiones de forma conjunta y simultánea con la sociedad de capital-riesgo "Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A.", sociedad gestionada por "Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A." (sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 114).

En este sentido y en el marco de la referida coinversión, el Fondo tendrá por objeto:

- a) la toma de participaciones temporales en el capital e instrumentos de capital, así como en posiciones acreedoras (excluyendo créditos en mora (*NPLs*) de empresas) en sociedades titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos en estructura o de aparcamientos en estructura en propiedad, cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados;
- b) la adquisición directa de activos o concesiones administrativas desde una sociedad participada por el Fondo (los aparcamientos); o
- c) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión entre una sociedad participada por el Fondo con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

El objeto incluye la participación en sociedades cuyo propósito sea la administración y gestión de funciones propias de las sociedades/activos titulares de las inversiones en aparcamientos.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras entidades de capital-riesgo de conformidad con lo previsto a dichos efectos en la legislación vigente y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión que se adjunta al presente Folleto como **Anexo I** al mismo (en adelante, el "**Reglamento de Gestión**").

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "**LECR**"), por el Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, y por aquellas disposiciones que las desarrollen o que las puedan desarrollar en un futuro.

2. Patrimonio y compromisos de suscripción. Clases de participaciones. Transmisión de participaciones. Trato equitativo y derechos especiales. Valor liquidativo de las participaciones. Régimen de comercialización del Fondo.

I. Patrimonio y compromisos de suscripción

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B que otorgan derechos distintos según se indica en el apartado II siguiente, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulen legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y de todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de partícipe.

Con independencia de la clase de participaciones de que se trate, éstas estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tienen derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, la clase de participación de que se trate, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Cada uno de los partícipes suscribirá un compromiso de suscripción mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de suscripción obtenidos se denomina patrimonio total comprometido. A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes para que procedan al desembolso de sus respectivos compromisos de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

El Fondo tiene la intención de obtener de sus partícipes compromisos de suscripción de un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

En este sentido y en los términos previstos en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión, durante el período comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y 11 de abril de 2016, la Sociedad Gestora, pudo celebrar compromisos de suscripción adicionales, tanto con partícipes iniciales como con nuevos partícipes y en este caso, el nuevo importe así alcanzado constituyó el patrimonio total comprometido por los partícipes.

Si cualquiera de los partícipes incumple la obligación de efectuar los desembolsos y consecuentemente se halla en mora en el abono de los mismos, verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo. En tales supuestos, la Sociedad Gestora reclamará el cumplimiento de la obligación de desembolso pendiente con abono del interés de demora anual un tipo de interés anual determinado como el tipo EURIBOR a un año incrementado en cinco puntos porcentuales (es decir, más un 5%, o lo que es igual 500 puntos básicos) sobre la cantidad debida que comenzará a contar desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso.

Si el partícipe no procediese al desembolso del importe pendiente dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en que debiera realizar el desembolso, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) el resto de partícipes del Fondo tendrán derecho a cubrir el importe del compromiso de suscripción pendiente de desembolsar y la Sociedad Gestora podrá requerirles para cubrir dicho compromiso pendiente hasta el límite de sus compromisos de suscripción; y
- b) el partícipe que haya incumplido: (i) si con carácter previo a dicho incumplimiento el partícipe hubiese efectuado desembolsos, tendrá la obligación de transmitir su

participación en el Fondo a favor de la Sociedad Gestora de forma gratuita; y (ii) perderá su derecho de inversión en el futuro en el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a reclamar adicionalmente al participe incumplidor los daños y perjuicios sufridos (incluido en su caso el lucro cesante).

II. Clases de participaciones

Una vez la totalidad de los partícipes haya efectuado su desembolso inicial, el patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B de distintas características y que otorgarán a sus respectivos titulares distintos derechos económicos que estarán sujetos al orden de prelación establecido a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, las principales características de cada una de las referidas participaciones son las siguientes:

- Participaciones de Clase A: dirigidas a la totalidad de partícipes con independencia de su compromiso de suscripción.

Las participaciones de la Clase A pagarán una comisión del dos por ciento (2%) anual sobre el importe total de los compromisos de inversión suscritos por los partícipes en concepto de Comisión de Gestión (según se define ésta en el presente Folleto).

Adicionalmente, y sin perjuicio de la Comisión de Gestión, la suscripción de participaciones de la Clase A devengará a favor de los comercializadores de las mismas una Comisión de Suscripción determinada como el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del importe total del capital comprometido. Esta Comisión de Suscripción se pagará por el suscriptor de una sola vez y de forma independiente y separada al desembolso inicial de los compromisos de suscripción por él asumidos.

- Participaciones de Clase B: Dirigidas exclusivamente a los Promotores, según se identifican estos a continuación.

A estos efectos tienen la consideración de Promotores D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García, D. Fernando Pire Abarca y D. Estanislao Jasinski García, que tendrán derecho a suscribir participaciones de Clase B en las siguientes proporciones:

- D. Cristian Abelló Gamazo: 94/300
- D. Bernardino Díaz-Andreu García: 94/300
- D. Fernando Pire Abarca: 94/300
- D. Estanislao Jasinski García: 18/300

Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. podrá proponer nuevos Promotores. En tal caso, los Promotores transmitirán participaciones de Clase B a los nuevos Promotores que se incorporen.

Las participaciones de Clase B darán derecho a la percepción de una plusvalía especial en los términos previstos a continuación, y sus titulares no estarán obligados a abonar cantidad alguna a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión o de cualquier otro tipo.

A efectos aclaratorios, se hace constar que dado que la entrada de los Promotores podrá producirse de forma sucesiva tras la constitución del Fondo, es posible que en el momento de la constitución no haya Promotores que suscriban participaciones de Clase B, por lo que dicha clase de participaciones no será creada hasta que se produzca la entrada de los Promotores.

Toda distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente. Estas distribuciones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fuesen necesarios para cubrir gastos operativos y obligaciones del Fondo, se realizarán con arreglos a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- a) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de las clases A y B hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al ochenta por ciento (80%) de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado.
- b) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de la clase A, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado.
- c) A continuación, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de la clase B a prorrata del compromiso de inversión por ellos desembolsado, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado.
- d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de las clases A y B, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por cien (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.
- e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el noventa y nueve coma noventa por cien (99,90%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, y el cero coma diez por cien (0,10%) a los partícipes titulares de participaciones de la clase B, hasta que hayan percibido conjuntamente una cantidad equivalente al total percibido por los titulares de las participaciones de las clases A y B, de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por veinte por ciento (20%), dividida por el ochenta por ciento (80%).
- f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el ochenta por ciento (80%) del importe a distribuir a los partícipes titulares de participaciones de las clases A y B, y el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora y a los partícipes titulares de participaciones de la clase B a prorrata del compromiso de inversión por ellos desembolsado, a razón de un diecinueve coma noventa por cien (19,90%) la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, y un cero coma diez por cien (0,10%) los tenedores de participaciones de la Clase B.

Las cantidades anteriores deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) días desde que se acuerde la distribución.

La creación de participaciones de la clase B o minoración de sus derechos deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de las participaciones de Clase B.

III. Régimen de transmisión de participaciones

El régimen de transmisión de participaciones se regula en el artículo 8 del Reglamento de Gestión, que se resume a continuación:

a) Disposiciones comunes:

- La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
- La transmisión de participaciones implicará la subrogación, por parte del adquirente, en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de suscripción y, a dichos efectos, el adquirente deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de suscripción con la Sociedad Gestora.

b) Transmisión de participaciones de la Clase A:

- Serán libres las transmisiones de las participaciones de la Clase A que se realicen (i) a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente, o (ii) a favor de sociedades en las que el partícipe transmitente posea una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma, o a favor de entidades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades (según “**Grupo**” se define en el artículo 42 del Código de Comercio).
- Cualquier otra transmisión de participaciones de la Clase A distinta de las anteriores, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, a cuyos efectos, el propósito de transmitir *inter-vivos* participaciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora, en el domicilio social, en virtud de notificación firmada por el transmitente y por el adquirente.
- La Sociedad Gestora comunicará al partícipe transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las participaciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida. La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión en los supuestos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Gestión.
- Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.
- En los casos de adquisición como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, si no autoriza la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable (según se define éste en el Reglamento de Gestión) en el momento en el que se solicite la inscripción de la transmisión en los correspondientes registros del Fondo.
- En caso de adquisición *mortis-causa*, por herencia o legado, los herederos o legatarios legales adquirirán las participaciones del partícipe causante al valor razonable en dicho momento que determine la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable a fondos de capital-riesgo.

c) Transmisión de participaciones de la Clase B:

- Únicamente estarán permitidas las transmisiones de participaciones de Clase B realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las participaciones de Clase B que no sean objeto de transmisión.
- Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de participaciones de Clase B: (i) las realizadas entre Promotores, (ii) las realizadas a favor del cónyuge del Promotor transmitente o (iii) las realizadas a favor de sociedades en las que el partícipe transmitente posea una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma, o a favor de entidades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades (según "Grupo" se define en el artículo 42 del Código de Comercio).
- Las transmisiones *mortis-causa* de participaciones de Clase B serán libres.

IV. Trato equitativo de los inversores y derechos especiales

Tal como se hace constar en el apartado 2.(vi) del Capítulo II del presente Folleto, en interés del Fondo y de sus partícipes y en el marco del Acuerdo (según se define "**Acuerdo**" en el apartado 2.(vi) del Capítulo II del presente Folleto), la Sociedad Gestora ha delegado la gestión de las Inversiones del Proyecto (según se describen éstas en el Capítulo II del presente Folleto) a la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 114.

En este sentido y en los términos que se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo, está previsto que los Promotores, profesionales en el campo de las inversiones financieras con amplia experiencia en la industria del capital-riesgo, que han promovido el Proyecto (según se describe el "**Proyecto**" en el referido Capítulo II del presente Folleto) y que está previsto que presten sus servicios al mismo, suscriban participaciones correspondientes a la Clase B del Fondo. Las participaciones de Clase B darán derecho a la percepción de una plusvalía especial y sus titulares no estarán obligados a abonar cantidad alguna a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión o de cualquier otro tipo.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los partícipes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

V. Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de que, como se ha hecho constar anteriormente, el valor de suscripción inicial de cada participación del Fondo será de diez euros (10,00 €), la Sociedad Gestora calculará el valor de las participaciones con carácter semestral y, en todo caso, cuando se produzca el reembolso de participaciones o un aumento o disminución del patrimonio del Fondo, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en que se divida el mismo.

A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con lo previsto en las normas legalmente aplicables, a título enunciativo la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital-riesgo y teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de participaciones. Los partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el Reglamento de Gestión así como en la normativa aplicable.

VI. Público objetivo y comercialización del Fondo

Son inversores susceptibles de invertir en el Fondo tanto (i) los clientes profesionales conforme a la definición del artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como (ii) aquellos que se consideren aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4.c) de la

LECR, por tratarse de entidades que dispongan de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la SCR, y (iii) aquellos inversores que no tengan la consideración legal de cliente profesional, en los términos legalmente establecidos.

Únicamente se ofrecerá la suscripción de participaciones del Fondo a inversores que no tengan la consideración de cliente profesional, cuando se cumplan los requisitos legales a dichos efectos previstos en el artículo 75.2 de la LECR.

El compromiso de inversión mínimo será de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) salvo en relación con las participaciones de la Clase B, dirigidas a los Promotores, para cuya suscripción no existirá un compromiso de inversión mínimo.

En este sentido, los referidos inversores no profesionales deberán: (i) comprometerse a invertir como mínimo doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) en el Fondo y (ii) declarar por escrito, en un documento distinto del compromiso de suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La oferta del Fondo va dirigida a inversores que buscan obtener una rentabilidad de sus inversiones mediante (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, directa o indirectamente, sean propietarias o titulares de un derecho de superficie o de concesión (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos; (ii) la adquisición directa del propio activo (los aparcamientos); o (iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con todas las entidades titulares de los derechos sobre los aparcamientos para obtener unos rendimientos a medio/largo plazo.

No está previsto que el Fondo tenga inicialmente un número de partícipes superior a 200, ni que se solicite su admisión a cotización en ningún mercado regulado.

La comercialización y promoción de la suscripción de participaciones del Fondo le ha sido encomendada por la Sociedad Gestora a Banco de Sabadell, S.A., entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España e inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0081, domiciliada en la Avenida Óscar Esplá nº 37, 03007 Alicante, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, hoja A-156980 tomo y provista de N.I.F. A08000143.

En consecuencia, corresponderá a Banco de Sabadell, S.A., en su condición de comercializador de las participaciones del Fondo, el cumplimiento de todas las funciones y obligaciones propias de las entidades comercializadoras de productos financieros previstas en la normativa vigente en cada momento, en particular y a título enunciativo las previstas en materia de verificación de la identidad, capacidad y firma de los inversores que suscriban participaciones del Fondo, en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como las relativas a la comercialización y asesoramiento de inversiones derivadas de las *Markets in Financial Instruments Directives (MIFID) I y II* que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Estrategia

El Fondo prevé efectuar inversiones y desinversiones de forma conjunta y simultánea con la sociedad de capital-riesgo “Aparca2 Capital Estacionamientos, S.C.R., S.A.” en aparcamientos localizados en determinados territorios, principalmente en España y Portugal, en particular pero a título no limitativo, a través de la participación en capital e instrumentos de capital principalmente, así como en posiciones acreedoras –ya sean ostentadas por accionistas o terceras partes– en sociedades titulares, directa o indirectamente, de la propiedad, derechos de superficie o concesiones sobre los aparcamientos y/o en ese tipo de activos (en este último caso siempre que se

instrumentalice a través de la adquisición de activos aptos para su adquisición por entidades de capital-riesgo) y/o suscribiendo acuerdos de gestión de los aparcamientos, para su posterior desinversión, todo ello con el objetivo principal de obtener valor y rentabilidad para los inversores a través del reparto de dividendos y la apreciación a medio-largo plazo del capital.

2. Política de inversiones

(i) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Está previsto que el Fondo invierta principalmente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de aparcamientos públicos, o que posean activos en dicho sector, ya sean en régimen de propiedad, concesión, derecho de superficie o cualquier otra forma (a los efectos de este artículo, los **Activos**”).

Dichas inversiones cumplirán en todo momento con lo dispuesto en el artículo 9.2(a) de la LECR.

(ii) Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones:

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se circunscribe principalmente a Activos que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión, tengan su negocio fundamental radicado en España y Portugal, pudiendo canalizar dichas inversiones a través de sociedades holding establecidas, en la medida de lo posible, en las mismas jurisdicciones en las que se encuentren los Activos o participaciones subyacentes y, eventualmente, en otras áreas geográficas (siempre que no se trate de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal).

(iii) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección:

El Fondo tendrá por objeto:

- i. la toma de participaciones temporales en el capital e instrumentos de capital, así como en posiciones acreedoras (excluyendo créditos en mora (*NPLs*) de empresas) en sociedades titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos en estructura o de aparcamientos en estructura en propiedad, cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados;
- ii. la adquisición directa de Activos o concesiones administrativas desde una sociedad participada por el Fondo (los aparcamientos); o
- iii. la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión entre una sociedad participada por el Fondo con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

El objeto incluye la participación en sociedades cuyo propósito sea la administración y gestión de funciones propias de las sociedades/Activos titulares de las inversiones en aparcamientos.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes a su Grupo o al de su Sociedad Gestora.

Asimismo, eventualmente podrá invertir en otras entidades de capital-riesgo.

(iv) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar:

- a) Límites por sectores:

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá principalmente en un sector.

b) Límites por número de sociedades participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de sociedades participadas.

c) Límites por áreas geográficas:

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de Portugal y España descritas con anterioridad.

d) Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

e) Porcentajes de participación

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, se espera que el Fondo adquiera participaciones de control en la mayoría de sus inversiones, si bien también está previsto que suscriba contratos de gestión con entidades titulares de aparcamientos en los que no ostente participación.

f) Límites a la inversión en empresas cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

g) Límites a la inversión en otras entidades de capital-riesgo:

No se establecen límites a la inversión en otras entidades de capital-riesgo distintos a los previstos en la LECR.

No obstante los límites aquí establecidos, éstos estarán sujetos al régimen de excepciones previsto en el artículo 17 de la LECR, para incumplimientos temporales de los mismos, en los casos en que dicha disposición sea aplicable.

(v) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión:

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y, en todo caso, dentro de los siete (7) años siguientes al comienzo del periodo de inversión. No obstante, la Sociedad Gestora, a petición de Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. podrá ampliar el mencionado plazo de siete (7) años, por periodos anuales, dos (2) veces.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa, acuerdos de recompra de participaciones, fusiones, venta a compradores estratégicos, etc.

(vi) Acuerdos de Coinversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con fondos o sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de gestión. Con el fin de ser un inversor de referencia en

proyectos de inversión en el sector de aparcamientos (a estos efectos, el "**Proyecto**"), la Sociedad Gestora del Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con otros fondos o sociedades coinversoras (los "**Co-Inversores**") (sean entidades de capital-riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud del cual el Fondo podrá realizar inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores en proporción a sus respectivos capitales sociales o patrimonios totales comprometidos. Dichos Co-Inversores en todo caso invertirán y desinvertirán de forma proporcional con el Fondo en función de sus respectivos porcentajes de participación en cada Proyecto.

En este sentido, la Sociedad Gestora y el Fondo forman parte de un acuerdo de coinversión con Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. (sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro de SGEIC de la CNMV con el número 114, e íntegramente participada por los Promotores), Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A., sociedad de capital-riesgo que los Promotores han constituido específicamente para esta oportunidad, y los referidos Promotores (el "**Acuerdo**").

Se describen a continuación los principales términos y condiciones del Acuerdo:

a) Objeto

Regular los términos y condiciones bajo los cuales las partes promoverán y realizarán conjuntamente las inversiones y desinversiones en el Proyecto.

b) Gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora en cuanto a todas aquellas inversiones que no se refieran al Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, está prevista la delegación de funciones de gestión exclusivamente en relación con los Activos del Proyecto, por parte de la Sociedad Gestora a favor de Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.

c) Estructura de las inversiones

Las inversiones en el marco del Proyecto se canalizarán, cada una de ellas, a través de un vehículo de propósito específico que estará participado por (i) el Fondo, (ii) Aparca2 Capital Estacionamientos, S.C.R., S.A., y (iii) un vehículo gestionado por Altamar Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A.U., entidad con la que, a estos efectos, Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. ha suscrito a su vez un acuerdo de coinversión en proporción a sus respectivos capitales y/o patrimonios comprometidos.

En este sentido, se hace constar que los Promotores pueden dar entrada en el Proyecto a otros Co-Inversores que no se incorporen al Fondo, siempre y cuando los mismos sean controlados en cuanto a su dirección efectiva por Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. y suscriban un acuerdo de inversión en términos no más favorables ni iguales para el Co-Inversor a los establecidos, para Altamar Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A.U., Portfolio de Estacionamientos F.C.R. y/o los fondos gestionados por Altamar, en el acuerdo que a dichos efectos Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. ha suscrito con estos últimos.

d) Coinversión

El Fondo y Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A. coinvertirán –a prorrata de sus respectivos capitales y/o patrimonios comprometidos– en cualquier inversión propuesta en la que se decida invertir conforme a los términos y condiciones previstos en el Acuerdo.

e) Descripción y rentabilidad esperada del Proyecto

Los Promotores del Proyecto han constituido la sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. para desarrollar un proyecto de inversión empresarial en el sector de aparcamientos en estructura en España y Portugal, sector en el que todos ellos tienen experiencia:

- D. Fernando Pire Abarca, como Director General de Isolux Aparcamientos desde 2006. Durante este periodo, Isolux Aparcamientos se ha convertido en uno de los operadores de referencia en el mercado español;
- D. Cristian Abelló Gamazo y D. Bernardino Díaz-Andreu García, a través de la participación por parte de Torreal, empresa en la que trabajaban anteriormente, en Grupo Saba, principal operador en el sector de aparcamientos en España y uno de los principales operadores internacionales.

Para ello, han constituido también una sociedad de capital-riesgo denominada “Aparca2 Capital Estacionamientos, SCR, S.A.”, que tiene previsto invertir en activos en el sector, principalmente mediante (i) la toma de participaciones temporales en instrumentos de capital, (ii) la adquisición directa de los propios activos (los aparcamientos) o (iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

Los Promotores han decidido desarrollar este proyecto con el objetivo de crear valor para los accionistas de “Aparca2 Capital Estacionamientos, SCR, S.A.”, para los partícipes del Fondo y para los demás Co-Inversores. El objetivo es crear una cartera de activos diversificada mediante la adquisición de varios activos o carteras en el mercado durante los próximos años para su venta conjunta una vez consolidada la plataforma.

Los aparcamientos en estructura son activos que suelen tener un gran atractivo para inversores con un enfoque patrimonialista por las razones siguientes:

- Son activos reales y generadores recurrentes de caja a largo plazo;
- Permiten obtener rentabilidades atractivas;
- Son inversiones con gran visibilidad y protección frente a la inflación.

El Proyecto se enfoca al segmento del mercado de aparcamientos con menor riesgo por tratarse de activos ya construidos y operativos y en los que existe, en la mayoría de los casos, una cierta trayectoria histórica probada, con un peso relevante del negocio de rotación. Se busca invertir en activos que sean en propiedad o concesiones a las que les quede una vida útil restante extensa.

La situación actual del sector hace que este Proyecto tenga un atractivo en el momento actual ya que tras varios años de caídas en las ocupaciones, éstas han empezado a observar un cierto crecimiento. Existen en la actualidad un número elevado de actores con interés en que se produzcan desinversiones: familias, constructoras, bancos. Una parte del mercado está muy fragmentada, lo que facilita la obtención en muchos casos de ciertas mejoras de eficiencia a través de una gestión profesional y centralizada.

Son elementos determinantes de la rentabilidad del Proyecto la Tasa de Ocupación, el Producto Interior Bruto (PIB), la Demanda Interna, los Incrementos de los Precios al Consumo, la evolución de los costes de los negocios en los que se prevé invertir, los múltiplos de entrada y salida en la valoración de las operaciones de compraventa de los negocios en los que se prevé invertir para posteriormente desinvertir, y el apalancamiento financiero de los referidos negocios.

El Proyecto estará dirigido a inversiones con una rentabilidad objetivo igual o superior al ocho por ciento (8%). No obstante, cualquier estimación o proyección respecto de sucesos que puedan acontecer en el futuro -incluidas proyecciones de ingresos, gastos y beneficios netos- están basados en el mejor criterio de los promotores del Proyecto, por lo que no existe garantía de que vaya a lograrse ninguna de estas estimaciones o proyecciones. Los resultados reales podrán variar de las proyecciones y dichas variaciones podrán ser significativas. Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. y los Promotores no se obligan a actualizar estas estimaciones en relación con sucesos o circunstancias que ocurran después de la fecha en que se ha firmado el Acuerdo.

Por último, todo ello se hace de la mano de un equipo con amplia experiencia operativa y de gestión en el sector y una larga trayectoria de operaciones de inversión.

(vii) Financiación de las inversiones

El Fondo podrá, a discreción de su Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que sean necesarias, con el fin de facilitar su proceso de inversión, de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

(viii) Reinversión

Sin perjuicio de la política general de distribuciones prevista en el presente Folleto, el Fondo podrá, a discreción de su Sociedad Gestora y siempre y cuando sea para una gestión del mismo más eficaz, aplicar cantidades que en principio estarían disponibles para su distribución a sus partícipes: (i) a compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción; o (ii) cuando las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.

(ix) Factores de riesgo

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en participaciones del Fondo deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Fondo podrían verse afectados de modo adverso y significativo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las participaciones del Fondo, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las participaciones del Fondo podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) el Acuerdo (según se ha definido este en el apartado (vi) del presente artículo), no faculta a la Sociedad Gestora a abandonar unilateralmente el Proyecto en el supuesto de que Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. deje de ser por cualquier motivo la sociedad gestora de "Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A." o por el hecho de que, por cualquier motivo, la totalidad de los Promotores dejen de prestar sus servicios a los Co-inversores en el marco del Proyecto.

En dichos supuestos, el Acuerdo tampoco prevé mecanismos de compensación o resarcimiento a favor de la Sociedad Gestora o del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que dos miembros de los Promotores dejen de prestar sus servicios al Proyecto, los compromisos de aportación asumidos por el Fondo y pendientes de desembolso en virtud del Acuerdo, dejarán de estar vigentes.

En consecuencia, el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias antes descritas, haría extremadamente difícil que los partícipes puedan obtener el reembolso de las cantidades invertidas en el Fondo que no hubiesen sido previamente reembolsadas.

- b) evolución de la economía y los mercados;
- c) impactos inesperados sobre el sector aparcamientos;
- d) impactos inesperados sobre número de coches en circulación;
- e) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en el Fondo;
- f) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo;
- g) subidas de tipos de interés;
- h) reacciones adversas de entidades financieras; y
- i) evolución de la inflación o costes.

Adicionalmente, son factores de riesgo los siguientes:

- j) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- k) el reembolso de las participaciones suscritas y desembolsadas solo se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y cuando esta Sociedad Gestora lo estime oportuno. El partícipe no podrá obtener el reembolso de las participaciones a su conveniencia;
- l) con carácter general, las inversiones realizadas a través del Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas, y en particular los activos de los negocios de aparcamientos, son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios normativos, en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con los mismos de sus gestores;
- m) las inversiones realizadas a través del Fondo pueden resultar de difícil materialización. En consecuencia, en el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en tenedores directos de todos o de alguno de los activos participados o en socios minoritarios de entidades no cotizadas si el Fondo a su vez recibiese una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también en acciones de empresas no cotizadas;
- n) la valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones: (i) aportadas por la sociedad gestora delegada Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.U. de los activos en los que el Fondo invierta, así como de sus criterios de valoración; y (ii) aportadas por los gestores de las empresas participadas en los que el Fondo invierta directamente, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas empresas participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los partícipes;
- o) las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo

- el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- p) los inversores en el Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada con la inversión en el Fondo. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
 - q) el Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar las decisiones de inversión del Fondo ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
 - r) entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá del acierto de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora delegada Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.U. al identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
 - s) el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y de los de la sociedad gestora delegada Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.U. y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora o en la sociedad gestora delegada durante toda la vida del Fondo;
 - t) los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los activos que son el objetivo de la política de inversiones del Fondo con anterioridad a la realización de cualquier inversión;
 - u) el Fondo podrá realizar adquisiciones apalancadas de activos. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
 - v) el Fondo, en su calidad de inversor minoritario, no estará siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
 - w) durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;
 - x) no se puede garantizar que las rentabilidades futuras que el Fondo se ha fijado como objetivo vayan a ser alcanzadas;
 - y) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los partícipes;
 - z) los partícipes en el Fondo podrían verse obligados a indemnizar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
 - aa) el Fondo puede tener que competir con otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
 - bb) aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
 - cc) pueden producirse potenciales conflictos de interés, dado que, entre otros, la Sociedad Gestora y/o otras entidades de su grupo pueden gestionar a lo largo de la vida del Fondo otras Entidades de Capital-riesgo con políticas de inversión similares a las del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta y con unas normas de separación de actividades con la Entidad Depositaria; y

dd) en caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el partícipe en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en la documentación constitutiva del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

(x) Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades participadas:

La Sociedad Gestora podrá prestar asesoramiento de cualquier tipo a las sociedades participadas.

Por este asesoramiento la Sociedad Gestora podrá cobrar un canon a la compañía participada, únicamente si los servicios prestados por la Sociedad Gestora exceden de los servicios intrínsecos a su actividad de sociedad gestora de entidades de capital-riesgo.

(xi) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad Gestora procurará que su intervención en la gestión de las empresas participadas y su participación en los órganos de administración sea adecuada al porcentaje de participación del Fondo en la empresa participada, mediante la presencia en su órgano de administración. En aquellos casos en los que la participación sea minoritaria, la Sociedad Gestora procurará suscribir pactos con los demás socios inversores de las sociedades participadas, que garanticen a la Sociedad Gestora el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante que afecten a las sociedades participadas por el Fondo, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social. De este modo, la Sociedad Gestora designará a la persona que haya de ocupar algún puesto en el consejo de administración y comités ejecutivos de las sociedades participadas por el Fondo.

Amundi (matriz de Sabadell Asset Management) integra las dimensiones ESG en el proceso de inversión, utiliza sus propias calificaciones ESG y cumple con políticas de exclusión específicas por lo que tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. En la página web www.sabadellassetmanagement.com, puede encontrar información sobre la política de inversión responsable de esta Sociedad Gestora.

No obstante, este Fondo fue creado antes del 10 de marzo de 2021 con una cartera de activos ilíquidos y una duración predeterminada, por lo que el Fondo no integra los riesgos de sostenibilidad ni considera las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en su proceso de inversión.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO Y DERECHOS DE REEMBOLSO.

1. Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Se han establecido mecanismos de control de la liquidez de las inversiones que efectúe el Fondo, con el objetivo de poder atender a los reembolsos, entre los que destaca especialmente la elaboración de planes de tesorería específicos para el Fondo.

2. Política de devolución de aportaciones y de distribución de resultados

La gestión de la liquidez acumulada por el Fondo dará prioridad a la rapidez en la devolución de aportaciones y en la distribución de resultados, en interés de todos los partícipes. La Sociedad Gestora solo retendrá por cuenta del Fondo la liquidez necesaria y suficiente, a criterio de la Sociedad Gestora, para hacer frente a los pagos esperados, al normal desarrollo de las operaciones y a los otros compromisos asumidos por el Fondo.

3. Derechos de reembolso

Con anterioridad a la disolución del Fondo, y únicamente si la Sociedad Gestora lo estima conveniente con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los partícipes la liquidez obtenida con ocasión de desinversiones del Fondo o de la percepción de honorarios, cánones, remuneraciones (“fees”), intereses u otros ingresos procedentes de la cartera del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de participaciones.

El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos compromisos de suscripción, sin perjuicio de los supuestos excepcionales en que, de conformidad con lo previsto a continuación, la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las distribuciones ya realizadas a los partícipes. En este sentido, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el reintegro de los reembolsos o distribuciones realizados a los partícipes en las siguientes circunstancias:

- a) Cantidades distribuidas a los partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes, o
- b) Cantidades distribuidas a los partícipes, en el caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

En el entendido de que el importe total máximo sujeto a reintegro será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los compromisos de suscripción asumidos por los partícipes del Fondo, o (ii) el veinte por ciento (20)% de los importes totales distribuidos a los partícipes en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este artículo sólo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

Con carácter general, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.

Los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes.
- b) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

CAPÍTULO IV. LA SOCIEDAD GESTORA. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD GESTORA. ENTIDAD DEPOSITARIA. ENTIDAD AUDITORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

1. La Sociedad Gestora

a) Identificación de la Sociedad Gestora y de su Consejo de Administración

El Fondo está gestionado por la sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva denominada SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal, domiciliada en el Paseo de la Castellana, número 1, 28046 Madrid (la "**Sociedad Gestora**"). La referida Sociedad Gestora pertenece al grupo económico cuya matriz es Credit Agricole.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 58 y está autorizada por la CNMV para la gestión de entidades de capital-riesgo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, actuará siempre en interés de los partícipes en las inversiones realizadas, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo y será responsable frente a los partícipes de todo perjuicio que les causare por ejercer sus funciones incumpliendo sus obligaciones.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, cuyos miembros gozan de reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, los consejeros y directivos de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

A fecha del presente Folleto, la composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora es la que se indica a continuación, sin perjuicio de que cualquier modificación de la misma, podrá ser consultada en los registros de la CNMV.

Nombre (Cargo)	
–	D. Fathi Jerfel (Presidente)
–	D. Juan Bernardo Bastos-Mendes Rezende (Consejero independiente)
–	D. Giorgio Gretter (Consejero)
–	D. Jean Yves Dominique Glain (Consejero)

b) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los supuestos y de conformidad con el procedimiento previsto, respectivamente, en el artículo 6 del Reglamento de Gestión.

c) Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las diferentes comisiones y percepciones previstas en el Reglamento de Gestión y que se resumen a continuación:

(i) Comisión de Gestión.

Una comisión de gestión fija anual que equivaldrá al dos por ciento (2%) anual del importe total de los compromisos de inversión suscritos por los partícipes (excluyendo los compromisos de inversión correspondientes a las participaciones de la Clase B), con independencia de cuál sea el importe del patrimonio desembolsado de los mismos (la "**Comisión de Gestión**"), que se devengará con carácter diario, y se abonará por

trimestres anticipados dentro de los cinco (5) días anteriores al comienzo de cada trimestre en la ciudad de Sant Cugat del Vallès, a contar desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo, esto es, la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculó como si hubiera comenzado el 2 de julio de 2015 y finalizó el 11 de abril de 2016. El segundo periodo comenzó el 12 de abril de 2016 y finalizó el 31 de diciembre de 2016. Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, el periodo de devengo de la Comisión de Gestión coincidirá con el año natural.

Del mismo modo, la Comisión de Gestión correspondiente al último año de vigencia del Fondo se calculará en proporción al periodo comprendido entre el 1 de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

Con carácter adicional, la Sociedad Gestora tendrá asimismo derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión variable, un importe contingente y variable según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Gestión en el marco de la distribución de resultados del Fondo.

(ii) Otras remuneraciones.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo o de sus participadas otras comisiones y gastos adicionales a los indicados en el presente Folleto.

d) Otros gastos a pagar por el Fondo.

Todos los gastos derivados de la constitución del Fondo (incluyendo entre otros, los gastos de abogados, asesores, registros o de marketing), serán asumidos por el mismo. Asimismo, la Sociedad Gestora repercutirá al Fondo o directamente a los partícipes del Fondo, a elección de la Sociedad Gestora, los costes de establecimiento del mismo, estimados en un importe comprendido entre el uno coma cinco por ciento (1,5%) y el dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de los compromisos de inversión.

Los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del Fondo (incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, tasas, notificaciones, traducciones, asesoría legal y auditoría, de contabilidad), no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable, así como los gastos registrales, comisión de la Entidad Depositaria del Fondo, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, serán asimismo asumidos por el Fondo. Se estima que estos gastos no excederán del uno por ciento (1%) del capital comprometido total del Fondo.

Sin perjuicio del régimen de indemnidad previsto en el artículo 18 del Reglamento de Gestión, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las empresas participadas por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior a la cifra de patrimonio comprometido hasta ese momento.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora asumirá los gastos internos que incurra en la prestación de sus servicios tales como remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de carácter administrativo.

2. Responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene un capital social inicial superior al mínimo legalmente exigido y sus recursos propios son adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional, de conformidad con lo dispuesto a dichos efectos en la LECR.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro que cubre la responsabilidad civil que pudiera exigirse, en su caso, a los consejeros por las actuaciones y decisiones derivadas del ejercicio de su cargo.

3. Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria designada por la Sociedad Gestora para el Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

Las principales funciones de la Entidad Depositaria consisten en:(i) controlar y vigilar la gestión de la Sociedad Gestora, en particular, velar por el respeto de los límites previstos para las inversiones así como de los coeficientes legales aplicables en los pagos y cobros que se realicen por cuenta del Fondo; (ii) controlar los flujos de tesorería así como comprobar que el cálculo del valor liquidativo se realiza de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión y otros documentos constitutivos del Fondo; (iii) satisfacer, por cuenta del Fondo, las distribuciones de resultados y los reembolsos de participaciones y (iv) ejercer las funciones de depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, supervisar la protección de los activos objeto de las inversiones del Fondo.

Las funciones de la Entidad Depositaria se regulan en un contrato celebrado a estos efectos entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria.

Por el ejercicio de las funciones de depositaria que le han sido confiadas por la Sociedad Gestora, la Entidad Depositaria percibirá una comisión determinada como el cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual del importe total de los compromisos de inversión.

Las medidas de separación establecidas entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria satisfacen las exigencias de la legislación vigente y los mecanismos de control establecidos que aseguran su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar el riesgo de conflictos de interés en el ejercicio de las funciones propias de ambas entidades.

4. Entidad Auditora

El Auditor de las cuentas del Fondo y de la Sociedad Gestora será la entidad que en cada momento designe la Sociedad Gestora en los términos legales aplicables. Actualmente, la entidad designada como auditor del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y la entidad designada como auditor de la Sociedad Gestora es Mazars Auditores, S.L.P.

Corresponderá al auditor de cuentas designado, la realización de la auditoría de las cuentas anuales del Fondo en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de cuentas se realizó por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que hubo de ser examinado.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8

de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

5. Otros proveedores de servicios

Como se ha hecho constar anteriormente, por motivos de eficiencia, se delegaron por parte de la Sociedad Gestora y a favor de la entidad Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 114, las funciones de (i) gestión de carteras de inversión exclusivamente respecto de las Inversiones del Proyecto y, en ejecución de la referida función de gestión, (ii) la prestación de servicios relacionados con las Inversiones del Proyecto en que el Fondo haya invertido, tales como su administración y gestión, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de las empresas y los activos objeto de las Inversiones del Proyecto en los que haya invertido el Fondo.

La referida delegación se instrumentó en virtud de un contrato de delegación de funciones entre Sociedad Gestora y la referida entidad delegataria que, entre otros aspectos, regula el alcance de la delegación efectuada así como una remuneración en condiciones de mercado que se repercutirá a los partícipes en proporción a sus respectivos compromisos y que, como máximo, consistirá en el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe total del compromiso de inversión asumido por el Fondo en virtud de los acuerdos de inversión indicados en el apartado 3 del Capítulo I del presente Folleto, más los costes de establecimiento del Proyecto (según se describe éste en el Capítulo II del presente Folleto) estimados en un importe comprendido entre el uno coma cinco por ciento (1,5%) y el dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de los compromisos de inversión.

No obstante lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora se reserva las restantes facultades no delegadas, como son la gestión e inversión en activos distintos de las Inversiones del Proyecto con la finalidad de gestionar la liquidez acumulada por el Fondo, siempre de conformidad con la política de devolución de aportaciones y de distribución de resultados antes descrita, y las facultades de gestión y control de los riesgos.

Como se ha hecho constar anteriormente, la promoción de la suscripción de participaciones del Fondo, será llevada a cabo por la entidad de crédito Banco de Sabadell, S.A.

No se prevé la existencia de conflictos de intereses derivados de la delegación señalada en el presente apartado.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión en el Fondo y hasta que estos pierdan la condición de tales, el presente Folleto, que contendrá el Reglamento de Gestión del Fondo y que incluirá como mínimo la información prevista en el artículo 68 de la LECR.

El presente Folleto, debidamente actualizado, podrá ser consultado por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Adicionalmente y en cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora prevista en la LECR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LECR, el informe anual deberá ser remitido a la CNMV y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de

la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

El referido informe anual contendrá asimismo la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes la siguiente información:

a) Dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

b) Con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo, referidas al semestre inmediato anterior; y

c) Con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las empresas participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Estos informes serán realizados con arreglo a normas de prestigio internacional aquéllas que, en su caso, sea de aplicación, y en particular con arreglo a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y considerando las guías de valoración de capital-riesgo emitidas por la IPEV (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y eventual falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo, así como el riesgo de no recuperar, total o parcialmente, el valor de la inversión efectuada en el Fondo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de los fondos de capital-riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen fiscal especial de las Entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En general, el citado régimen especial contempla las siguientes particularidades:

- *Plusvalías.* En las condiciones establecidas en el artículo 50.1 TRLIS, tienen exención parcial las rentas positivas obtenidas en la transmisión de acciones y participaciones de las empresas promovidas o fomentadas, de acuerdo con la siguiente escala de coeficientes establecidos en función del año de transmisión:
 - o En el primer año: 0
 - o En el 2º año hasta el 15º incluido: 0,99

- o En el año 16º y sucesivos: 0
 - o Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.
 - o Cuando las participaciones que se transmiten cumplan las condiciones establecidas en artículo 21 de la LIS (exención por doble imposición), la exención será total.
 - o No obstante lo anterior, existen determinados casos especiales en los que se aplica la exención parcial bajo condición; y asimismo, hay ciertos supuestos en los que no cabe aplicar la exención.
- *Dividendos.* Los dividendos percibidos por el fondo de capital-riesgo de las sociedades que promuevan o fomenten gozan de la exención para evitar la doble imposición del artículo 21 LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.C.11º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las operaciones de constitución y de aumento del patrimonio del Fondo se hallarán exentas de ITPAJD (modalidad de operaciones societarias).

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, está exento de IVA la gestión y depósito de las entidades de capital-riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por estos partícipes, gozan de la exención prevista en los artículos 21.1 y 21.3 de la LIS, con independencia del grado de participación en el fondo y del tiempo de tenencia de la participación (artículos 50.3 a 5 LIS).

Partícipes sin residencia fiscal en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal (artículos 50.3 a 5 LIS).

CAPÍTULO VII. OTROS DATOS DE INTERÉS

Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe del Fondo o entre los propios partícipes del Fondo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

Información a los efectos del Reglamento (UE) 2015/2365

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012, se hace constar que la Sociedad Gestora no realiza ni recurre a operaciones de financiación de valores ("OFV") ni permutas de rendimiento total de las previstas en el referido Reglamento.

CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Alexandre Lefebvre con número de pasaporte 18EA83528 en su calidad de Director General y en nombre y representación de SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., SOCIEDAD UNIPERSONAL, inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 58 y D. Andrea Cardamone, con DNI número X7840457-X en su calidad de apoderado y en nombre y representación de BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

- Estas personas declaran que a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- Existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Fondos de Capital-riesgo y que deben ser consideradas por el partícipe al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. En este sentido, una parte importante del éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, localizar, analizar y seleccionar inversiones de la manera más apropiada.

Anexo I

Reglamento de Gestión

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
PARKING ROTACIÓN CAPITAL, FCR**

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de PARKING ROTACIÓN CAPITAL, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo (en adelante, el “Fondo”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora que, en los términos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento de Gestión, efectuará inversiones y desinversiones de forma conjunta y simultánea con la sociedad de capital-riesgo “Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A. sociedad de capital-riesgo”, sociedad gestionada por “Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.” (sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 114).

En este sentido y en el marco de la referida coinversión, el Fondo tendrá por objeto:

- a) la toma de participaciones temporales en el capital e instrumentos de capital, así como en posiciones acreedoras (excluyendo créditos en mora (*NPLs*) de empresas) en sociedades titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos en estructura o de aparcamientos en estructura en propiedad, cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados;
- b) la adquisición directa de activos o concesiones administrativas desde una sociedad participada por el Fondo (los aparcamientos); o
- c) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión entre una sociedad participada por el Fondo con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

El objeto incluye la participación en sociedades cuyo propósito sea la administración y gestión de funciones propias de las sociedades/activos titulares de las inversiones en aparcamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá asimismo tomar participaciones temporales en otras entidades de capital-riesgo (en adelante, las “**ECR**”) conforme a lo previsto en la LECR y con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por cien (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por cien (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración inicial de siete (7) años, plazo que podrá ampliarse por periodos anuales, dos (2) veces, según se indica a continuación.

El Periodo de Inversión (en adelante, el "**Periodo de Inversión**") será de tres (3) años a contar desde la constitución del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar el mencionado plazo inicial de tres (3) años, por periodos anuales, dos (2) veces, de tal forma que el Periodo de Inversión pueda comprender un plazo máximo de cinco (5) años.

Igualmente, podrán realizarse inversiones complementarias ("*follow on*") en sociedades participadas incluso una vez concluido el Periodo de Inversión, en la medida en que dichas inversiones tengan por finalidad ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de finalización del Periodo de Inversión, suscribir aumentos de capital en compañías participadas o completar inversiones en cartera o, en general, incrementar de cualquier otra forma el importe de una determinada inversión que estuviere en la cartera del Fondo con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión siempre y cuando el importe acumulado de la referida inversión no exceda del quince por ciento (15%) (o aquel otro porcentaje superior que determine la Sociedad Gestora) de los compromisos de inversión asumidos por los partícipes en cada momento.

Las desinversiones se efectuarán en el momento en que la Sociedad Gestora estime más adecuado y, en todo caso, dentro de los siete (7) años siguientes al comienzo del Periodo de Inversión (en adelante, el "**Periodo de Desinversión**"). Al objeto de facilitar una liquidación más ordenada de las inversiones, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, a instancias de la Sociedad Gestora.

Asimismo, durante el Periodo de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

La eventual prórroga del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión en los términos señalados no precisará la modificación del presente Reglamento de Gestión, bastando la mera comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 58, ha sido debidamente autorizada para poder gestionar entidades de capital-riesgo, y tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, nº 1, 28046 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A título meramente enunciativo, son funciones de la Sociedad Gestora:

- (i) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las empresas no financieras en las que se deben tomar participaciones y que deben integrar la cartera de inversiones del Fondo, de conformidad con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento de Gestión y la normativa aplicable. A tal efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo la realización efectiva de las referidas operaciones;
- (ii) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones del Fondo y análisis periódico de su situación, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (iii) la puesta a disposición de los partícipes de toda aquella información destinada a permitir el seguimiento de la política de inversiones llevada a cabo y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido;
- (iv) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (v) solicitar a los partícipes del Fondo el desembolso de sus compromisos de inversión;
- (vi) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV en los términos legalmente aplicables, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquéllos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (vii) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (viii) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (ix) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (x) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;
- (xi) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas y, en particular, asistencia y representación en las juntas generales de socios o accionistas de las sociedades en las que el Fondo participe;
- (xii) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquéllos ámbitos relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo;
- (xiii) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;

- (xiv) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- (xv) la redacción de las modificaciones pertinentes del Reglamento de Gestión, si las hubiere;
- (xvi) la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (xvii) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital-riesgo de la CNMV o en el registro que lo sustituya en el futuro, de conformidad con la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo;
- (xviii) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (xix) la determinación del valor de las participaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;
- (xx) decidir y efectuar el reembolso de las participaciones;
- (xxi) la autorización o denegación de la transmisión de participaciones por parte de los partícipes según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento de Gestión;
- (xxii) la prestación de servicios de asesoramiento a las sociedades participadas a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior y en los términos previstos legalmente, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos de delegación de funciones en otras entidades autorizadas para la gestión de activos de entidades de capital-riesgo. En este sentido y en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 14 siguiente, se ha delegado la gestión de activos del Proyecto (según se describe "Proyecto" en el capítulo IV del presente Reglamento) en Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y gastos repercutibles

5.1 Comisiones.

5.1.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión fija anual que equivaldrá al dos por ciento (2%) anual del importe total de los compromisos de inversión suscritos por los partícipes (excluyendo los compromisos de inversión correspondientes a las participaciones de la Clase B), con independencia de cuál sea el importe del patrimonio desembolsado de los mismos (la "Comisión de Gestión"), que se devengará con carácter diario, y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) días anteriores al comienzo de cada trimestre en la ciudad de Sant Cugat del Vallès, a contar desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo, esto es, la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculó como si hubiera comenzado el 2 de julio de 2015 y finalizó el 11 de abril de 2016. El segundo periodo comenzó el 12 de abril de 2016 y finalizó el 31 de diciembre de 2016. Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, el periodo de devengo de la Comisión de Gestión coincidirá con el año natural.

Del mismo modo, la Comisión de Gestión correspondiente al último año de vigencia del Fondo se calculará en proporción al periodo comprendido entre el 1 de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

En el caso de que, de conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad Gestora subdelegase la función de gestión de los activos del Fondo a favor de una tercera entidad autorizada para la prestación de dichos servicios, la Sociedad Gestora procederá a abonar el importe correspondiente a la comisión de subgestión exclusivamente con cargo a los importes que haya percibido en concepto de Comisión de Gestión. En dicho supuesto y únicamente si por imperativo legal la prestación de las funciones subdelegadas devengase IVA, se repercutiría el importe de dicho IVA al Fondo o directamente a los partícipes del Fondo, a la sola elección de la Sociedad Gestora, de lo que se informaría a los partícipes.

Con carácter adicional, la Sociedad Gestora tendrá asimismo derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión variable, un importe contingente y variable según lo previsto en el artículo 19 siguiente en el marco de la distribución de resultados del Fondo (la "Comisión de Gestión Variable").

5.1.2 Otras remuneraciones

Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo o de sus participadas otras comisiones y gastos adicionales a los aquí indicados.

5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.

Todos los gastos derivados de la constitución del Fondo (incluyendo entre otros, los gastos de abogados, asesores, registros o de marketing), serán asumidos por el mismo. Asimismo, la Sociedad Gestora repercutirá al Fondo o directamente a los partícipes del Fondo, a elección de la Sociedad Gestora, los costes de establecimiento del mismo, estimados en un importe comprendido entre el 1,5% y el 2,5% del total de los compromisos de inversión.

Los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del Fondo (incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, tasas, notificaciones, traducciones, asesoría legal, auditoría y contabilidad), no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable, así como los gastos registrales, comisión de la Entidad Depositaria del Fondo, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, serán asimismo asumidos por el Fondo.

Sin perjuicio del régimen de indemnidad previsto en el artículo 18 del presente Reglamento de Gestión, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las empresas participadas por el Fondo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior a la cifra de patrimonio comprometido hasta ese momento.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora asumirá los gastos internos que incurra en la prestación de sus servicios tales como remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de carácter administrativo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

A. Supuestos y procedimiento

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los siguientes supuestos:

- a. A instancia de la propia Sociedad Gestora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución si lo estima procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

b. A instancia de la administración concursal

La administración concursal deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de declaración de concurso de la misma, conforme al procedimiento descrito en el apartado (i) anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de tres (3) meses, se procederá a la disolución del Fondo.

B. Percepciones económicas

En los casos (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta el momento de su sustitución.

C. Efectos de la sustitución

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no dará derecho al reembolso de participaciones.

No obstante, en el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente, se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con este Reglamento de Gestión y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de tres (3) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 7. Clases y características básicas de las participaciones. Régimen de suscripción.

7.1. Clases y características de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y de Clase B de distintas características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulen legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones de Clase A y de Clase B otorgarán a sus respectivos titulares distintos derechos económicos que estarán sujetos al orden de prelación establecido en el artículo 19 del presente Reglamento de Gestión. Sin perjuicio de lo anterior, las principales características de cada una de las referidas participaciones son las siguientes:

- Participaciones de Clase A: dirigidas a la totalidad de partícipes con independencia de su compromiso de suscripción.

Las participaciones de Clase A pagarán un máximo del dos por ciento (2%) anual sobre el

importe total de los compromisos de inversión suscritos por los partícipes en concepto de Comisión de Gestión.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la Comisión de Gestión, la suscripción de participaciones de Clase A devengará a favor de los comercializadores de las mismas una Comisión de Suscripción determinada como el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del importe total del capital comprometido que se pagará por el suscriptor de una sola vez y de forma independiente y separada al desembolso inicial de los compromisos de suscripción asumidos por los partícipes.

- Participaciones de Clase B: Dirigidas exclusivamente a los **Promotores**, según se identifican estos a continuación.

A estos efectos tienen la consideración de Promotores D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García, D. Fernando Pire Abarca y D. Estanislao Jasinski García, que tendrán derecho a suscribir participaciones de Clase B en las siguientes proporciones:

- D. Cristian Abelló Gamazo: 94/300
- D. Bernardino Díaz-Andreu García: 94/300
- D. Fernando Pire Abarca: 94/300
- D. Estanislao Jasinski García: 18/300

Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. podrá proponer nuevos Promotores. En tal caso, los Promotores transmitirán participaciones de clase B a los nuevos Promotores que se incorporen.

Las participaciones de Clase B darán derecho a la percepción de una plusvalía especial en los términos previstos en el artículo 19 siguiente, y sus titulares no estarán obligados a abonar cantidad alguna a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión o de cualquier otro tipo.

La creación de participaciones de la Clase B o minoración de sus derechos deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de las participaciones de Clase B.

A efectos aclaratorios, se hace constar que dado que la entrada de los Promotores podrá producirse de forma sucesiva tras la constitución del Fondo, es posible que en el momento de la constitución no haya Promotores que suscriban participaciones de Clase B, por lo que dicha clase de participaciones no será creada hasta que se produzca la entrada de los Promotores.

7.2. Régimen de suscripción de participaciones

Cada uno de los futuros partícipes suscribirá un compromiso de suscripción con la Sociedad Gestora.

Está previsto que el Fondo tenga, en el momento de su constitución (en adelante, el "**Primer Cierre**") un patrimonio inicial comprometido como mínimo igual al mínimo previsto legalmente, que estará dividido en participaciones nominativas, de un valor inicial de diez euros (10 €) cada una de ellas.

Desde la fecha de Primer Cierre se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la fecha de Cierre Final (según se define esta a continuación), durante el cual se podrán aceptar compromisos de suscripción adicionales bien de nuevos partícipes bien de partícipes existentes.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de suscripción adicionales, tanto con partícipes iniciales como con nuevos partícipes, hasta la fecha en que tenga lugar el cierre final (en adelante, el "**Cierre Final**"), el cual, tendrá lugar en la fecha comprendida entre la constitución del Fondo y 11 de abril de 2016, que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine y notifique a los partícipes.

En cualquiera de ambos supuestos, el nuevo importe alcanzado mediante las ampliaciones realizadas

entre la fecha del Primer Cierre y el Cierre Final constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo a todos los efectos establecidos en este Reglamento de Gestión. Durante el periodo comprendido entre la fecha del Primer Cierre y la del Cierre Final, las ampliaciones que se realicen, podrán realizarse mediante la suscripción de nuevas participaciones por parte de partícipes preexistentes y/o por la incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora. Dichas participaciones serán emitidas por un valor igual al valor inicial.

Artículo 8. Régimen de transmisión de las participaciones.

Disposiciones comunes:

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La transmisión de participaciones implicará la subrogación, por parte del adquirente, en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de suscripción y, a dichos efectos, el adquirente deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de suscripción con la Sociedad Gestora.

2.- El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Transmisión de participaciones de la Clase A:

Serán libres las transmisiones de las participaciones de la Clase A que se realicen:

- A favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del partícipe transmitente.
- A favor de sociedades en las que el partícipe transmitente posea una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma, o a favor de entidades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades (según “**Grupo**” se define en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, si una vez transmitidas las participaciones a una sociedad del mismo Grupo que la transmitente, la sociedad adquirente dejara de formar parte del Grupo de la transmitente, dicha adquirente deberá transmitir inmediatamente las participaciones del Fondo a cualquier sociedad que forme parte del Grupo de la sociedad transmitente.

Cualquier otra transmisión de participaciones de la Clase A distinta de las anteriores, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, el propósito de transmitir *inter-vivos* participaciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un partícipe del Fondo, deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora, en el domicilio social, indicando: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir y (iii) el precio y demás condiciones de la transmisión. Dicha notificación tendrá carácter firme e irrevocable, y deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente. Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos, la Sociedad Gestora podrá considerar como no realizada la citada notificación.

La Sociedad Gestora comunicará al partícipe transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las participaciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al partícipe transmitente la identidad de uno o varios partícipes o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones a un precio igual o superior al notificado por el partícipe transmitente a la Sociedad

Gestora, o en caso de que: (i) el adquirente propuesto no reuniera los requisitos necesarios para ser partícipe del Fondo por no considerarse un inversor habilitado para invertir en el Fondo de acuerdo con lo previsto en la LECR; (ii) el adquirente propuesto no estuviera domiciliado en el mismo país que el partícipe transmitente o (iii) el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad del Fondo.

Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.

En los casos de adquisición que sea consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, si no autoriza la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por el valor razonable que determine la Sociedad Gestora en el momento en el que se solicite la inscripción de la transmisión en los correspondientes registros del Fondo. Los correspondientes adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieren retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

En caso de adquisición *mortis-causa*, por herencia o legado, los herederos o legatarios legales adquirirán las participaciones del partícipe causante al valor razonable en el momento de la adquisición según determine la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable a fondos de capital-riesgo.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Transmisión de participaciones de la Clase B:

Únicamente estarán permitidas las transmisiones de participaciones de Clase B realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las participaciones de Clase B que no sean objeto de transmisión.

Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de participaciones de Clase B:

- Las realizadas entre Promotores.
- Las realizadas a favor del cónyuge del Promotor transmitente.
- Las realizadas a favor de sociedades en las que el partícipe transmitente posea una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma, o a favor de entidades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades (según "Grupo" se define en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, si una vez transmitidas las participaciones a una sociedad del mismo Grupo que la transmitente, la sociedad adquirente dejara de formar parte del Grupo de la transmitente, dicha adquirente deberá transmitir inmediatamente las participaciones del Fondo a cualquier sociedad que forme parte del Grupo de la sociedad transmitente.

Las transmisiones *mortis-causa* de participaciones de Clase B serán libres.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tienen derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 10. Valor de la participación.

Sin perjuicio de que, como se ha hecho constar anteriormente, el valor de suscripción inicial de cada participación del Fondo será de diez euros (10 €), la Sociedad Gestora calculará el valor de las participaciones con carácter semestral y, en todo caso, cuando se produzca el reembolso de participaciones o un aumento o disminución del patrimonio del Fondo, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en que se divida el mismo. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con lo previsto en las normas legalmente aplicables, a título enunciativo la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital-riesgo y teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de participaciones. Los partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el presente Reglamento de Gestión así como en la normativa aplicable.

Artículo 11. Régimen de desembolso de participaciones y partícipes en mora.

11.1 Régimen de desembolso de participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los compromisos de suscripción totales. Los desembolsos del patrimonio deberán efectuarse a lo largo de la vida del Fondo, en función del ritmo de inversiones respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la aportación, para que procedan a la aportación de sus compromisos de suscripción mediante la suscripción, en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas dinerariamente.

El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos compromisos de suscripción, sin perjuicio de los supuestos excepcionales en que, de conformidad con lo previsto a continuación, la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las distribuciones ya realizadas a los partícipes. En este sentido, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el reintegro de los reembolsos o distribuciones realizados a los partícipes en las siguientes circunstancias:

- a) Cantidades distribuidas a los partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes, o
- b) Cantidades distribuidas a los partícipes, en el caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

En el entendido de que el importe total máximo sujeto a reintegro conforme a este artículo 11.1 será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los compromisos de suscripción asumidos por los partícipes del Fondo, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los importes totales distribuidos a los partícipes en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este artículo sólo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

11.2 Partícipes en mora

Cuando un partícipe incumpla la obligación de efectuar los desembolsos y consecuentemente se halle en mora en el abono de los mismos, verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo. En tales supuestos, la Sociedad Gestora reclamará el

cumplimiento de la obligación de desembolso pendiente con abono de un tipo de interés anual de demora determinado como el EURIBOR a un año incrementado en cinco puntos porcentuales (es decir un 5%, o lo que es igual 500 puntos básicos) sobre la cantidad debida que comenzará a contar desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso.

Si el partícipe no procediese al desembolso del importe pendiente dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en que debiera realizar el desembolso, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) el resto de partícipes del Fondo tendrán derecho a cubrir el importe del compromiso de suscripción pendiente de desembolsar y la Sociedad Gestora podrá requerirles para cubrir dicho compromiso pendiente hasta el límite de sus compromisos de suscripción; y
- b) el partícipe que haya incumplido: (i) si con carácter previo a dicho incumplimiento, el partícipe hubiese efectuado desembolsos en el Fondo, tendrá la obligación de transmitir su participación en el Fondo a favor de la Sociedad Gestora de forma gratuita y (ii) perderá su derecho de inversión en el futuro en el Fondo.
- c) Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por proceder a amortizar las participaciones no desembolsadas con la consiguiente reducción del patrimonio del Fondo quedando en este caso retenidas las cantidades ya percibidas hasta el momento de la liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a reclamar adicionalmente al partícipe incumplidor los daños y perjuicios sufridos (incluido en su caso el lucro cesante).

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones.

Con carácter general, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.

Los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes.
- b) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 13. Estrategia y normas para la selección de valores.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora que, en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 14 del presente Reglamento de Gestión, efectuará inversiones y desinversiones de forma conjunta y simultánea con la sociedad de capital-riesgo "Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A."

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

En virtud del contrato de delegación de funciones de gestión de los Activos del Proyecto (según se definen estos en el presente capítulo), que se celebrará entre la Sociedad Gestora y Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A., corresponderá a esta última la selección de los activos en los que se efectuarán las inversiones y desinversiones del Fondo, sin perjuicio de las tareas de supervisión que a dichos efectos corresponderán a la Sociedad Gestora.

El patrimonio del Fondo se invertirá en participaciones, directas y temporales, en el capital de las empresas seleccionadas por Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las sociedades participadas, conforme a lo que establezcan las normas reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

Respecto a la forma en que deben materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deben reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

Artículo 14. Política de inversiones.

El Fondo prevé efectuar inversiones y desinversiones de forma conjunta y simultánea con la sociedad de capital-riesgo “Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A.”, en aparcamientos localizados en determinados territorios, principalmente en España y Portugal, en particular pero a título no limitativo, a través de la participación en capital e instrumentos de capital principalmente, así como en posiciones acreedoras –ya sean ostentadas por accionistas o terceras partes– en sociedades titulares, directa o indirectamente, de la propiedad, derechos de superficie o concesiones sobre los aparcamientos y/o en ese tipo de activos (en este último caso siempre que se instrumentalice a través de la adquisición de activos aptos para su adquisición por entidades de capital-riesgo) y/o suscribiendo acuerdos de gestión de los aparcamientos, para su posterior desinversión, todo ello con el objetivo principal de obtener valor y rentabilidad para los inversores a través del reparto de dividendos y la apreciación a medio-largo plazo del capital.

La Política de Inversiones del Fondo se establece en función de los siguientes parámetros:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

Está previsto que el Fondo invierta principalmente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de aparcamientos públicos, o que posean activos en dicho sector, ya sean en régimen de propiedad, concesión, derecho de superficie o cualquier otra forma (a los efectos de este artículo, los **Activos**”).

Dichas inversiones cumplirán en todo momento con lo dispuesto en el artículo 9.2(a) de la LECR.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones:

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se circunscribe principalmente a Activos que, en el momento en el Fondo acometa la primera inversión, tengan su negocio fundamental radicado en España y Portugal, pudiendo canalizar dichas inversiones a través de sociedades holding establecidas, en la medida de lo posible, en las mismas jurisdicciones en las que se encuentren los Activos o participaciones subyacentes y, eventualmente, en otras áreas geográficas (siempre que no se trate de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal).

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección:

El Fondo tendrá por objeto:

- i. la toma de participaciones temporales en el capital e instrumentos de capital, así como en posiciones acreedoras (excluyendo créditos en mora (*NPLs*) de empresas) en sociedades titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos en estructura o de aparcamientos en estructura en propiedad, cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados;
- ii. la adquisición directa de Activos o concesiones administrativas desde una sociedad participada por el Fondo (los aparcamientos); o

- iii. la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión entre una sociedad participada por el Fondo con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

El objeto incluye la participación en sociedades cuyo propósito sea la administración y gestión de funciones propias de las sociedades/Activos titulares de las inversiones en aparcamientos.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes a su Grupo o al de su Sociedad Gestora.

Asimismo, eventualmente podrá invertir en otras ECR.

4.- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar:

a) Límites por sectores:

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá principalmente en un sector.

b) Límites por número de sociedades participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de sociedades participadas.

c) Límites por áreas geográficas:

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de Portugal y España descritas con anterioridad.

d) Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

e) Porcentajes de participación

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, se espera que el Fondo adquiera participaciones de control en la mayoría de sus inversiones, si bien también está previsto que suscriba contratos de gestión con entidades titulares de aparcamientos en los que no ostente participación.

f) Límites a la inversión en empresas cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

g) Límites a la inversión en otras entidades de capital-riesgo:

No se establecen límites a la inversión en otras entidades de capital-riesgo distintos a los previstos en la LECR.

No obstante los límites aquí establecidos, éstos estarán sujetos al régimen de excepciones previsto en el artículo 17 de la LECR, para incumplimientos temporales de los mismos, en los casos en que dicha disposición sea aplicable.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión:

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad

Gestora estime más adecuado y, en todo caso, dentro de los siete (7) años siguientes al comienzo del periodo de inversión. No obstante, la Sociedad Gestora, a petición de Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A., podrá ampliar el mencionado plazo de siete (7) años, por periodos anuales, dos (2) veces.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa, acuerdos de recompra de participaciones, fusiones, venta a compradores estratégicos, etc.

6.- Acuerdos de Coinversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con fondos o sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de gestión. Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de aparcamientos (a estos efectos, el "**Proyecto**"), la Sociedad Gestora del Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con otros fondos o sociedades coinversoras (los "**Co-Inversores**") (sean entidades de capital-riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud del cual el Fondo podrá realizar inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores en proporción a sus respectivos capitales sociales o patrimonios totales comprometidos. Dichos Co-Inversores en todo caso invertirán y desinvertirán de forma proporcional con el Fondo en función de sus respectivos porcentajes de participación en cada Proyecto.

En este sentido, la Sociedad Gestora y el Fondo forman parte de un acuerdo de coinversión con Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A., (sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro de SGEIC de la CNMV con el número 114, e íntegramente participada por los Promotores), Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A. sociedad de capital-riesgo que los Promotores han constituido específicamente para esta oportunidad, y los referidos Promotores (el "**Acuerdo**").

Se describen a continuación los principales términos y condiciones del Acuerdo:

a) Objeto

Regular los términos y condiciones bajo los cuales las partes del mismo promoverán y realizarán conjuntamente las inversiones y desinversiones en el Proyecto.

b) Gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora en cuanto a todas aquellas inversiones que no se refieran al Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, está prevista la delegación de funciones de gestión exclusivamente en relación con los Activos del Proyecto, por parte de la Sociedad Gestora a favor de Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.

c) Estructura de las inversiones

Las inversiones en el marco del Proyecto se canalizarán, cada una de ellas, a través de un vehículo de propósito específico que estará participado por (i) el Fondo, (ii) Aparca2 Capital Estacionamientos, S.C.R., S.A., y (iii) un vehículo gestionado por Altamar Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A.U., entidad con la que, a estos efectos, Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. ha suscrito a su vez un acuerdo de coinversión (en proporción a sus respectivos capitales y/o patrimonios comprometidos).

En este sentido, se hace constar que los Promotores pueden dar entrada en el Proyecto a otros Co-Inversores que no se incorporen al Fondo, siempre y cuando los mismos sean controlados en cuanto a su dirección efectiva por Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. y suscriban un acuerdo de inversión en términos no más favorables ni iguales para el Co-Inversor a los establecidos, para Altamar Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A.U., Portfolio de Estacionamientos F.C.R. y/o los fondos gestionados por Altamar, en el acuerdo que a dichos efectos Firmum

Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. ha suscrito con estos últimos.

d) Coinversión

El Fondo y Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A. coinvertirán –a prorrata de sus respectivos capitales y/o patrimonios comprometidos– en cualquier inversión propuesta en la que se decida invertir conforme a los términos y condiciones previstos en el Acuerdo.

e) Descripción y rentabilidad esperada del Proyecto

Los Promotores del Proyecto han constituido la sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A., para desarrollar un proyecto de inversión empresarial en el sector de aparcamientos en estructura en España y Portugal, sector en el que todos ellos tienen experiencia:

- D. Fernando Pire Abarca, como Director General de Isolux Aparcamientos desde 2006. Durante este periodo, Isolux Aparcamientos se ha convertido en uno de los operadores de referencia en el mercado español;
- D. Cristian Abelló Gamazo y D. Bernardino Díaz-Andreu García, a través de la participación por parte de Torreal, empresa en la que trabajaban anteriormente, en Grupo Saba, principal operador en el sector de aparcamientos en España y uno de los principales operadores internacionales.

Para ello, han constituido también una sociedad de capital-riesgo denominada “Aparca2 Capital Estacionamientos, SCR, S.A.”, que tiene previsto invertir en activos en el sector, principalmente mediante (i) la toma de participaciones temporales en instrumentos de capital, (ii) la adquisición directa de los propios activos (los aparcamientos) o (iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

Los Promotores han decidido desarrollar este proyecto con el objetivo de crear valor para los accionistas de “Aparca2 Capital Estacionamientos, SCR, S.A.”, para los partícipes del Fondo y para los demás Co-Inversores. El objetivo es crear una cartera de activos diversificada mediante la adquisición de varios activos o carteras en el mercado durante los próximos años para su venta conjunta una vez consolidada la plataforma.

Los aparcamientos en estructura son activos que suelen tener un gran atractivo para inversores con un enfoque patrimonialista por las razones siguientes:

- Son activos reales y generadores recurrentes de caja a largo plazo;
- Permiten obtener rentabilidades atractivas;
- Son inversiones con gran visibilidad y protección frente a la inflación.

El Proyecto se enfoca al segmento del mercado de aparcamientos con menor riesgo por tratarse de activos ya construidos y operativos y en los que existe, en la mayoría de los casos, una cierta trayectoria histórica probada, con un peso relevante del negocio de rotación. Se busca invertir en activos que sean en propiedad o concesiones a las que les quede una vida útil restante extensa.

La situación actual del sector hace que este Proyecto tenga un atractivo en el momento actual ya que tras varios años de caídas en las ocupaciones, éstas han empezado a observar un cierto crecimiento. Existen en la actualidad un número elevado de actores con interés en que se produzcan desinversiones: familias, constructoras, bancos. Una parte del mercado está muy fragmentada, lo que facilita la obtención en muchos casos de ciertas mejoras de eficiencia a través de una gestión profesional y centralizada.

Son elementos determinantes de la rentabilidad del Proyecto la Tasa de Ocupación, el

Producto Interior Bruto (PIB), la Demanda Interna, los Incrementos de los Precios al Consumo, la evolución de los costes de los negocios en los que se prevé invertir, los múltiplos de entrada y salida en la valoración de las operaciones de compraventa de los negocios en los que se prevé invertir para posteriormente desinvertir, y el apalancamiento financiero de los referidos negocios.

El Proyecto estará dirigido a inversiones con una rentabilidad objetivo igual o superior al ocho por ciento (8%). No obstante, cualquier estimación o proyección respecto de sucesos que puedan acontecer en el futuro -incluidas proyecciones de ingresos, gastos y beneficios netos- están basados en el mejor criterio de los promotores del Proyecto, por lo que no existe garantía de que vaya a lograrse ninguna de estas estimaciones o proyecciones. Los resultados reales podrán variar de las proyecciones y dichas variaciones podrán ser significativas. Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. y los Promotores no se obligan a actualizar estas estimaciones en relación con sucesos o circunstancias que ocurran después de la fecha en que se ha firmado el Acuerdo.

Por último, todo ello se hace de la mano de un equipo con amplia experiencia operativa y de gestión en el sector y una larga trayectoria de operaciones de inversión.

7.- Financiación de las inversiones

El Fondo podrá, a discreción de su Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que sean necesarias, con el fin de facilitar su proceso de inversión, de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

8.- Reinversión

Sin perjuicio de la política general de distribuciones prevista en el presente Reglamento de Gestión, el Fondo podrá, a discreción de su Sociedad Gestora y siempre y cuando sea para una gestión del mismo más eficaz, aplicar cantidades que en principio estarían disponibles para su distribución a sus partícipes (i) a compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción; o (ii) cuando las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.

9.- Factores de riesgo

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en participaciones del Fondo deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Fondo podrían verse afectados de modo adverso y significativo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las participaciones del Fondo, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las participaciones del Fondo podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) El Acuerdo (según se ha definido este en el apartado 6 del presente artículo), no faculta a la Sociedad Gestora a abandonar unilateralmente el Proyecto en el supuesto de que Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A. deje de ser por cualquier motivo la sociedad gestora de "Aparca2 Capital Estacionamientos S.C.R., S.A." o por el hecho de que, por cualquier motivo, la totalidad de los Promotores dejen de prestar sus servicios a los Co-Inversores en el marco del Proyecto.

En dichos supuestos, el Acuerdo tampoco prevé mecanismos de compensación o

resarcimiento a favor de la Sociedad Gestora o del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que dos miembros de los Promotores dejen de prestar sus servicios al Proyecto, los compromisos de aportación asumidos por el Fondo y pendientes de desembolso en virtud del Acuerdo, dejarán de estar vigentes.

En consecuencia, el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias antes descritas, haría extremadamente difícil que los partícipes puedan obtener el reembolso de las cantidades invertidas en el Fondo que no hubiesen sido previamente reembolsadas.

- b) Evolución de la economía y los mercados;
- c) impactos inesperados sobre el sector aparcamientos;
- d) impactos inesperados sobre número de coches en circulación;
- e) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en el Fondo;
- f) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo;
- g) subidas de tipos de interés;
- h) reacciones adversas de entidades financieras; y
- i) evolución de la inflación o costes.

Adicionalmente, son factores de riesgo los siguientes:

- j) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- k) el reembolso de las participaciones suscritas y desembolsadas solo se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y cuando esta Sociedad Gestora lo estime oportuno. El partícipe no podrá obtener el reembolso de las participaciones a su conveniencia;
- l) con carácter general, las inversiones realizadas a través del Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas, y en particular los activos de los negocios de aparcamientos, son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios normativos, en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con los mismos de sus gestores;
- m) las inversiones realizadas a través del Fondo pueden resultar de difícil materialización. En consecuencia, en el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en tenedores directos de todos o de alguno de los activos participados o en socios minoritarios de entidades no cotizadas si el Fondo a su vez recibiese una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también en acciones de empresas no cotizadas;
- n) la valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones: (i) aportadas por la sociedad gestora delegada Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.U. de los activos en los que el Fondo invierta, así como de sus criterios de valoración; y (ii) aportadas por los gestores de las empresas participadas en los que el Fondo invierta directamente, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas empresas participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los partícipes;
- o) las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- p) los inversores en el Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada con la inversión en el Fondo. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
- q) el Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar las decisiones de inversión del Fondo ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- r) entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá del acierto de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora delegada Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.U. al identificar,

- seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
- s) el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y de los de la sociedad gestora delegada Firmum Capital Gestión, S.G.E.I.C., S.A.U. y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora o en la sociedad gestora delegada durante toda la vida del Fondo;
 - t) los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los activos que son el objetivo de la política de inversiones del Fondo con anterioridad a la realización de cualquier inversión;
 - u) el Fondo podrá realizar adquisiciones apalancadas de activos. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
 - v) el Fondo, en su calidad de inversor minoritario, no estará siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
 - w) durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;
 - x) no se puede garantizar que las rentabilidades futuras que el Fondo se ha fijado como objetivo vayan a ser alcanzadas;
 - y) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los partícipes;
 - z) los partícipes en el Fondo podrían verse obligados a indemnizar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
 - aa) el Fondo puede tener que competir con otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
 - bb) aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
 - cc) pueden producirse potenciales conflictos de interés, dado que, entre otros, la Sociedad Gestora y/o otras entidades de su grupo pueden gestionar a lo largo de la vida del Fondo otras Entidades de Capital-riesgo con políticas de inversión similares a las del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora cuenta con unas normas de separación de actividades con la Entidad Depositaria; y
 - dd) en caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento, el partícipe en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en la documentación constitutiva del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

10.- Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades participadas:

La Sociedad Gestora podrá prestar asesoramiento de cualquier tipo a las sociedades participadas.

Por este asesoramiento la Sociedad Gestora podrá cobrar un canon a la compañía participada, únicamente si los servicios prestados por la Sociedad Gestora exceden de los servicios intrínsecos a su actividad de sociedad gestora de entidades de capital-riesgo.

11.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad Gestora procurará que su intervención en la gestión de las empresas participadas y su

participación en los órganos de administración sea adecuada al porcentaje de participación del Fondo en la empresa participada, mediante la presencia en su órgano de administración. En aquellos casos en los que la participación sea minoritaria, la Sociedad Gestora procurará suscribir pactos con los demás socios inversores de las sociedades participadas, que garanticen a la Sociedad Gestora el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante que afecten a las sociedades participadas por el Fondo, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social. De este modo, la Sociedad Gestora designará la persona que haya de ocupar algún puesto en el consejo de administración y comités ejecutivos de las sociedades participadas por el Fondo.

Artículo 15. Seguimiento de las inversiones.

La Sociedad Gestora será responsable del seguimiento de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar a los partícipes el cumplimiento de los fines del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior y en los términos legalmente aplicables, la Sociedad Gestora podrá formalizar acuerdos de delegación de las funciones de seguimiento de las inversiones en otras entidades legalmente habilitadas a dichos efectos.

En todo caso y como se hace constar en el presente Reglamento de Gestión, las inversiones del Fondo se sujetarán a las limitaciones señaladas en la LECR y en las normas que en un futuro la modifiquen, complementen o sustituyan, así como a las establecidas en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

Artículo 16. Régimen de coinversión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 anterior del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora considera como elemento esencial la suscripción de acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras que constituyan una pieza clave del negocio de capital-riesgo. Estos otros inversores podrán ser otros fondos o sociedades de capital-riesgo o cualquier otro inversor interesado, incluyendo los propios partícipes del Fondo actuando a título particular. Estos últimos tendrán preferencia frente a cualquier otro inversor.

Artículo 17. Exclusividad y conflicto de intereses.

La Sociedad Gestora no se compromete en modo alguno a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones de capital-riesgo que desee realizar tanto por cuenta propia como por cuenta de instituciones y carteras bajo su gestión en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la política de inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora, la Entidad Depositaria y el resto de sociedades de sus respectivos Grupos (según se define Grupo en el artículo 42 del Código de Comercio) podrán llevar a cabo inversiones de capital-riesgo en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la política de inversiones del Fondo.

Dicha circunstancia podría dar lugar a conflictos de intereses entre la Sociedad Gestora y alguna sociedad de su Grupo, o entre la Sociedad Gestora y alguna sociedad del Grupo de la Entidad Depositaria que serán gestionados de conformidad con las normas de estricta separación de actividades existentes entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria y que tienen por finalidad asegurar que la Sociedad Gestora actúa en interés de los inversores del Fondo y, en su caso, también en interés de los inversores en otras instituciones y carteras bajo su gestión.

Artículo 18. Indemnidades.

El Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los partícipes), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las entidades participadas por el Fondo, frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y

gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al Fondo o a las sociedades participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o de las restantes personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por los propios partícipes contra la Sociedad Gestora o las restantes personas o entidades antes citadas.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

Con anterioridad a la disolución del Fondo, y únicamente si la Sociedad Gestora lo estima conveniente con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los partícipes la liquidez obtenida con ocasión de desinversiones del Fondo o de la percepción de fees, intereses u otros ingresos procedentes de la cartera del Fondo, bien de forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de participaciones.

Toda distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente. Estas distribuciones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fuesen necesarios para cubrir gastos operativos y obligaciones del Fondo, se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- a) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de las clases A y B hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o de distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al ochenta por ciento (80%) de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado.
- b) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de la Clase A, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubiera distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado.
- c) A continuación, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de la clase B a prorrata del compromiso de inversión por ellos desembolsado hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado.
- d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes titulares de participaciones de las clases A y B, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por cien (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del compromiso de inversión por ellos desembolsado, aquellos importes que se hubiera distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.
- e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el noventa y nueve coma noventa por cien (99,90%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, y el cero coma diez por cien (0,10%) a los partícipes titulares de participaciones de la clase B, hasta que hayan percibido conjuntamente

una cantidad equivalente al total percibido por los titulares de las participaciones de las clases A y B, de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por veinte por ciento (20%), dividida por el ochenta por ciento (80%).

- f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el ochenta por ciento (80%) del importe a distribuir a los partícipes titulares de participaciones de las clases A y B, y el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora y a los partícipes titulares de participaciones de la clase B a prorrata del compromiso de inversión por ellos desembolsado, a razón de un diecinueve coma noventa por cien (19,90%) la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, y un cero coma diez por cien (0,10%) los tenedores de participaciones de la Clase B.

Las cantidades anteriores deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) días desde que se acuerde la distribución.

Artículo 20. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DEPOSITARIO. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 21. Entidad Depositaria

La Sociedad Gestora designará a un depositario para el Fondo (en adelante, la “**Entidad Depositaria**”) de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Actualmente la Entidad Depositaria del Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

Artículo 22. Cuentas Anuales.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo, que deberán someterse a auditoría.

Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 23. Información a los partícipes.

De conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los partícipes, un informe anual y un folleto informativo, conforme a las especificaciones previstas en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes:

- a) Dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo, referidas al semestre inmediato anterior; y
- c) con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las empresas participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Estos informes serán realizados con arreglo a normas de prestigio internacional aquéllas que, en su caso, sea de aplicación, y en particular con arreglo a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y considerando las guías de valoración de capital-riesgo emitidas por la IPEV (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

La Sociedad Gestora facilitará a los partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el presente Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por la Sociedad Gestora. No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión cuando (i) imponga a algún partícipe del Fondo la obligación de efectuar aportaciones que excedan de su compromiso de suscripción; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados.

Una vez efectuada la modificación del presente Reglamento de Gestión y siempre y cuando ésta no afecte a las condiciones básicas que definen el Fondo, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

Asimismo, cualquier modificación de este Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, excepto en los casos legalmente establecidos.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley. El acuerdo de disolución

deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo o consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas.

Artículo 26. Confidencialidad. Protección de datos.

Los partícipes se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para el Fondo, los partícipes o la Sociedad Gestora, la información que no tenga carácter público relativa al Fondo, a sus inversiones y a sus restantes operaciones, de la que tengan conocimiento con motivo de su condición de partícipes del Fondo, salvo que fueran requeridos para ello por una autoridad judicial o administrativa competente.

Los partícipes se comprometen a respetar las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollan, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos personales protegidos por la misma.

Artículo 27. Notificaciones.

Salvo que lo contrario se haga constar en el presente Reglamento de Gestión, todas las notificaciones que deban hacerse entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderán realizadas válidamente si se realizaran a las direcciones designadas en el contrato constitutivo del Fondo o en la documentación complementaria para la suscripción del Fondo mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado a las otras partes con suficiente antelación mediante burofax con acreditación de contenido o carta certificada con acuse de recibo enviada por conducto notarial.

Artículo 28. Prevención de blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 29. FATCA.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el correspondiente *Intergovernmental Agreement* ("IGA"). En dicho caso, tendrá que informar, tal como dispone el IGA, a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los partícipes. A tal efecto, los partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información. El partícipe acepta que si no proporciona la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigirle que, en cumplimiento de las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las distribuciones que le correspondan al partícipe o podrá exigir al partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento. Todos los gastos en los que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo derivados de que un partícipe no proporcione la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA correrán a cargo del referido partícipe.

Artículo 30. Jurisdicción competente.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe en relación con la existencia o el contenido del presente Reglamento de Gestión, las partes afectadas negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.